



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 8 de julio de 2021

Número 156

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Revisión salarial de la empresa Restauración República
Argentina, S.L., para los años 2021 a 2024 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 9: autos 193/18, 633/20, 275/21, 314/21,
156/21, 1159/20 y 993/20; número 9 (refuerzo): autos 570/18,
443/18 y 130/18 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Oficinas de asistencia en materia de registro. 16
- Modificación de la composición del Consejo Económico y
Social. 16
- Corrección de errores (BDNS) 17
- Albaida del Aljarafe: Modificación de ordenanza fiscal. 17
- Almensilla: Convocatoria para la provisión de seis plazas de
Peón de Limpieza 17
- Delegación de funciones 19
- Aznalcázar: Expediente de investigación de titularidad 20
- Bormujos: Convocatoria de ayudas (BDNS) 20
- Carrión de los Céspedes: Régimen de dedicación y retribuciones
de miembro de la Corporación 22
- Gines: Notificación 22
- Herrera: Modificación puntual 23
- Lebrija: Baremación de la convocatoria de plazas vacantes en el
mercadillo 25
- Lora del Río: Proyecto de actuación 25
- Olivares: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Administrativo 26

— Pedrera: Reglamento de honores y distinciones	32
— Ordenanza reguladora de la declaración responsable para obras menores en suelo urbano.	34
— El Pedroso: Modificación de ordenanzas fiscales.	38
— La Puebla de los Infantes: Propuesta de aprobación de himno oficial	38
— San Juan de Aznalfarache: Modificación de la convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19.	38
— El Saucejo: Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio	40
— Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de créditos	41
— Villanueva de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2021 . . .	42

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Restauración República Argentina S.L.
Expediente: 41/01/0025/2021
Fecha: 2 de junio de 2021
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Jorge Luis Gil.
Código: 41100902012019.

Visto el acuerdo de revisión salarial de la empresa Restauración República Argentina, S.L. (Código 41100902012019), para los años 2021 a 2024.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del acuerdo de revisión salarial de la empresa Restauración República Argentina, S.L. (Código 41100902012019), para los años 2021 a 2024.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de junio de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

Acta

En Utrera (Sevilla) a 2 de febrero de 2021.

En Utrera a 2 de febrero de 2021, se reúnen en la sede social, los miembros de la comisión negociadora, para el convenio colectivo – negociación salarial, de la empresa Restauraciones República Argentina, S.L., en la provincia de Sevilla, para los años 2021 a 2024.

La Comisión Negociadora, constituida:

Por la empresa:

Don Jorge Luis Gil Delgado NIE núm. X0747192Z

Por los trabajadores:

La representación legal de los mismos:

Don Manuel Ángel Míguez Montes DNI núm. 14329681Z

Doña Jéssica Peregrina Martínez DNI núm. 49025989

Abierta la reunión, ambas partes se reconocen mutua legitimación y representatividad para llevar a cabo la negociación salarial del convenio colectivo de la citada empresa, para los años 2021 a 2024 y a tal fin acuerdan por unanimidad:

Primero. Se da lectura de las tablas salariales preparadas por las partes en base a los acuerdos adoptados por la comisión negociadora.

Segundo. Aprobar por unanimidad de todos los componentes de la mesa negociadora, las tablas salariales del convenio colectivo de la empresa Restauraciones República Argentina, S.L., en la provincia de Sevilla, para los años 2021 a 2024 y cuya copia final se adjunta a la presente como anexo.

Tercero. Dar por concluidas las negociaciones, comprometiéndose a dar traslado del presente acuerdo y texto final a la Autoridad Laboral competente en cumplimiento del artículo 90 del E.T., para su depósito, registro y publicidad del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y para que conste, lo firman en Sevilla, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora arriba relacionados.

Varias firmas ilegibles.

ANEXO IV. RESTAURACIONES REPÚBLICA ARGENTINA, S.L.

Tabla salarial 2021

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Gerente		Primer Asistente		Segundo Asistente		Asistente de turno Encargado de turno		Coordinador Mantenimiento Local	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.177,66	16.487,29	1.177,66	16.487,29	1.147,85	16.069,85	1.119,78	15.676,94	1.177,66	16.487,29
12	Plus actividad voluntario	1.050,02	12.600,24	655,17	7.862,04	455,04	5.460,46	279,05	3.348,55	557,92	6.695,01
12	Paga extra primavera	98,13	1.177,60	98,13	1.177,60	95,65	1.147,84	93,32	1.119,79	98,13	1.177,60
	Totales	2.325,82	30.265,13	1.930,97	25.526,93	1.698,54	22.678,15	1.492,14	20.145,29	1.833,71	24.359,90
		738,17									
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora extraordinaria										

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de equipo Entrenador/a		Ayudante de turno Encargado de área		Azafata/Azafato		Coordinador/a LSM Local		Secretaria Restaurante	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.055,28	14.773,90	1.119,78	15.676,94	1.055,28	14.773,90	1.055,28	14.773,90	1.055,28	14.773,90
12	Plus actividad voluntario			56,18	674,16			215,98	2.591,73		
12	Paga extra primavera	87,95	1.055,34	93,32	1.119,79	87,95	1.055,34	87,95	1.055,34	87,95	1.055,34
	Totales	1.143,22	15.829,24	1.269,28	17.470,90	1.143,22	15.829,24	1.359,20	18.420,97	1.143,22	15.829,24
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora complemento nocturno										
	Hora extraordinaria										
12	Plus Entrenador hora										
12	Plus Azafata/o hora										

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de Equipo		P. Equipo Entrenador		Azafata/Azafato		Personal de Equipo	
		Hora	Mensual	Hora	Mensual	Hora	Mensual	Mensual	Anual
14	Salario base	6,07	1.055,34	6,07	1.055,34	6,07	1.055,34	1.055,28	14.773,90
12	Paga extra primavera	0,51	87,95	0,51	87,95	0,51	87,95		
12	Prorrata de pagas extra	1,01		1,01		1,01		87,95	1.055,34
	Totales	7,59	1.143,29	7,59	1.143,29	7,59	1.143,29	1.143,29	15.829,24
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora complemento nocturno	1,52							
	Hora extraordinaria								
12	Plus entrenador hora			0,42					
12	Plus azafata/o hora					0,36			

Tabla salarial 2022

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Gerente		Primer Asistente		Segundo Asistente		Asistente de turno Encargado de turno		Coordinador Mantenimiento Local	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.183,55	16.569,73	1.183,55	16.569,73	1.153,59	16.150,20	1.125,38	15.755,33	1.183,55	16.569,73
12	Plus actividad voluntario	1055,27	12.663,24	658,45	7.901,35	457,31	5.487,76	280,44	3.365,29	560,71	6.728,49
12	Paga extra primavera	98,62	1.183,49	98,62	1.183,49	96,13	1.153,58	93,78	1.125,39	98,62	1.183,49
	Totales	2.337,45	30.416,46	1.940,62	25.654,56	1.707,03	22.791,54	1.499,60	20.246,01	1.842,88	24.481,70
		889,50									
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora extraordinaria										

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de Equipo Entrenador/a		Ayudante de turno Encargado de área		Azafata/Azafato		Coordinador/a LSM Local		Secretaria Restaurante	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.060,55	14.847,77	1.125,38	15.755,33	1.060,55	14.847,77	1.060,55	14.847,77	1.060,55	14.847,77
12	Plus actividad voluntario			56,46	677,53			217,06	2.604,69		
12	Paga extra primavera	88,38	1.060,55	93,78	1.125,39	88,38	1.060,55	88,38	1.060,55	88,38	1.060,55
	Totales	1.148,93	15.908,32	1.275,62	17.558,25	1.115,34	15.908,32	1.366,00	18.513,08	1.148,93	15.908,32
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Gerente		Primer Asistente		Segundo Asistente		Asistente de turno Encargado de Turno		Coordinador Mantenimiento Local	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq) Hora extraordinaria	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de Equipo Entrenador/a		Ayudante de Turno Encargado de Area		Azafata/Azafato		Coordinador/a LSM Local		Secretaria Restaurante	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.076,52	15.071,23	1.142,32	15.992,45	1.076,52	14.071,23	1.076,52	15.071,23	1.076,52	14.071,23
12	Plus actividad voluntario			57,31	687,73			220,32	2.643,89		
12	Paga extra primavera	89,71	1.076,58	95,19	1.142,33	89,71	1.076,58	89,71	1.076,58	89,71	1.076,58
	Totales	1.166,23	16.147,81	1.294,82	17.822,51	1.166,23	16.147,81	1.386,56	18.791,70	1.166,23	16.147,81
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq) Hora complemento nocturno	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora extraordinaria										
12	Plus entrenador hora										
12	Plus azafata/o hora										

Núm. pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de Equipo		P. Equipo Entrenador		Azafata/Azafato		Personal de Equipo	
		Hora	Mensual	Hora	Mensual	Hora	Mensual	Mensual	Anual
14	Salario base	6,20	1.076,58	6,20	1.076,58	6,20	1.076,58	1.076,52	15.071,23
12	Paga extra primavera	0,52	89,71	0,52	89,71	0,52	89,71		
12	Prorrata de pagas extra	1,03		1,03		1,03		89,71	1.076,58
	Totales	7,75	1.166,29	7,75	1.166,29	7,75	1.148,93	1.166,23	16.147,81
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3trienios + 1quinq) Hora complemento nocturno	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora extraordinaria	1,55							
12	Plus entrenador hora			0,42					
12	Plus azafata/o hora					0,36			

15W-5120

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-6673/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Asunción Palacios Chia.

Uso: riego (leñosos olivar) 1,3846 hectáreas

Volumen anual (m³/año): 2.080,00

Caudal concesional (l/s): 0,21

Captación:

Núm. de capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Yeguas	Roda de Andalucía (La)	Sevilla	342957	4125517

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de 1,3846 ha con implantación de nueva toma consistente en un pozo de aguas subterráneas del Río Yeguas y cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 1 de junio de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-5247-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 193/2018. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20140000396.

De: Don Abraham Sánchez Vega.

Contra: Spacio2 Soluciones Técnicas, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 193/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Abraham Sánchez Vega, contra Spacio2 Soluciones Técnicas, S.L., en la que con fecha 12 de abril de 2021 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO NÚM. 292/21

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.— Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que le tenga por subrogado en la cantidad de 992,75 euros que ha abonado al actor Abraham Sánchez Vega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJS de 36/11 de 10 de octubre, despachada ejecución, el Secretario Judicial dictará Decreto haciendo constar la subrogación producida que se notificará a los trabajadores afectados por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Las cantidades que se obtengan con posterioridad serán prorrateadas entre el Fogasa y los demandantes en proporción a sus respectivos créditos.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias.

Acuerda:

1. Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en la cantidad de 992,75 euros abonada a Abraham Sánchez Vega.

2. Notificar a la parte ejecutante tal subrogación para que en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación manifieste si desea constituirse como ejecutante en la parte no satisfecha por el Fogasa, y verificado dicho trámite procedase al archivo de las presentes.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Spacio2 Soluciones Técnicas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-3538

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 633/2020. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20150009679.

De: ONCE.

Abogado: Luis Domínguez Domínguez.

Contra: Pilar Díaz Carmona.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 633/2020 a instancia de la parte actora ONCE contra Pilar Díaz Carmona sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 244/21

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 25 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la presente ejecución núm. 633/20, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó decreto en fecha 21 de septiembre de 2020 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 2.444,50 euros, más 488,90 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero. El 24 de febrero de 2020 se dictó diligencia de ordenación por la que se acordaba requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de 5 días designase bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndosele que de no efectuarlo se procedería al archivo provisional de la presente ejecución, dejando transcurrir el plazo sin hacer manifestaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Declarar al ejecutado Pilar Díaz Carmona, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.444,50 euros, más 488,90 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0633.20, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.633.20, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Pilar Díaz Carmona actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

34W-3540

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 275/2021. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20170009291.

De: Alberto Luna Fernández-Palacios.

Contra: Optimized Planning and Strategy, S.L. y Fogasa.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/2021 a instancia de la parte actora Alberto Luna Fernández-Palacios contra Optimized Planning and Strategy, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 14 de abril de 2021 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 14 de abril de 2021.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por este Juzgado se dictó sentencia n.º 243/20 de fecha 12 de octubre de 2020, por la cual se estimaba la demanda interpuesta en materia de despido por don Alberto Luna Fernández-Palacios contra la mercantil la Optimized Planning and Strategy, S.L., declarando su improcedencia y, en consecuencia, condenar a satisfacer al actor la cantidad de 9459,86 euros; cantidad a la que habrán de ser aplicados los intereses del art. 29.2 ET y los del art.576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Estimar la demanda interpuesta en materia de reclamación de cantidad contra condenando a satisfacer al actor la cantidad de 3.348€; cantidad a la que habrán de ser aplicados los intereses del art. 29.2 ET y los del art.576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Segundo. Posteriormente, se dictó auto de 17 de noviembre de 2020 por el cual se rectificaba la anterior en el sentido de que su fallo debía quedar como se dice a continuación:

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta en materia de despido por don Alberto Luna Fernández-Palacios contra la mercantil la Optimized Planning and Strategy, S.L., declarando su improcedencia y, en consecuencia, condenar a satisfacer al actor la cantidad de 9.459,86 euros y los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente sentencia, cantidades a las que habrán de ser aplicados los intereses del art. 29.2 ET y los del art.576 LEC desde la fecha de esta sentencia.»

Tercero. La citada resolución es firme.

Cuarto. El 12 de marzo de 2021 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 9 de marzo de 2021, en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el núm. 275/21.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo el orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

Quinto. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo.

Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2020 dictada en las actuaciones seguidas en este Juzgado con el n.º 854/17, luego rectificada por auto de 17 de noviembre de 2020, despachándose la misma a favor de don Alberto Luna Fernández-Palacios contra Optimized Planning and Strategy, S.L., por la cantidad de 59.712,59 € en concepto de principal (desglosados en 9.459,86 € por indemnización, más 46.904,73 € por salarios de trámite y otros 3.348.€ en concepto de salarios) y otros 1000 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el mismo día del día de la fecha se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia dictada en las actuaciones seguidas en este Juzgado con el n.º 854/17 en el siguiente sentido:

Proceder a la ejecución de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2020 dictada en las actuaciones seguidas en este Juzgado con el n.º 854/17, luego rectificada por auto de 17 de noviembre de 2020, despachándose la misma a favor de don Alberto Luna Fernández-Palacios contra Optimized Planning and Strategy, S.L., por la cantidad de 59.712,59 € en concepto de principal (desglosados en 9459,86 € por indemnización, más 46.904,73 € por salarios de trámite y otros 3.348 € en concepto de salarios) y otros 1000 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Segundo. Consta que por el Juzgado de lo Social de Sevilla n.º 11, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 27 de mayo de 2019 en los autos de ejecución n.º 205/18.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo. Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Optimiced Planning and Strategy, S.L., con CIF: B91995464 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 59.712'59 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1000 €, a favor de la ejecutante don Alberto Luna Fernández-Palacios, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.027521, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69027521, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Optimized Planning and Strategy, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias

4W-3838

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 314/2021. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20170000611.

De: María José Barco Arbiol.

Abogado: Juan José Cabello Paniagua.

Contra: Ludofilia, S.L. y Fogasa.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 314/2021 a instancia de la parte actora María José Barco Arbiol contra Ludofilia, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 14 de abril de 2021 del tenor literal siguiente:

AUTO.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 17 de octubre de 2019 se dictó sentencia en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 60/17 a instancias de doña María José Barco Arbiol contra Ludofilia, S.L., en reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada en el fallo del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por doña María José Barco Arbiol, debo condenar y condeno a la empresa Ludofilia, S.L., a abonar a doña María José Barco Arbiol, la cantidad de 8975,21 euros, en concepto de nóminas de enero a agosto de 2016, indemnización por fin de contrato, por omisión de preaviso, y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente.

Segundo. La citada resolución es firme.

Tercero. El 22 de marzo de 2021 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 17 de marzo de 2021, en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número que al margen se indica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C..

Quinto. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo.

Procedase a la ejecución de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña María José Barco Arbiol contra Ludofilia, S.L., por la cantidad de 8.975,21 € en concepto de principal y 1.795 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 9 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.
En Sevilla a 14 de abril de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el mismo día de la fecha se ha dictado auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia recaída en fecha de 17 de octubre de 2019 en las actuaciones de procedimiento ordinario 60/17 en el siguiente sentido:

Procedase a la ejecución de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña María José Barco Arbiol contra Ludofilia, S.L., por la cantidad de 8.975,21 € en concepto de principal y 1.795 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Segundo. Consta que por el los Juzgado de lo Social de lo Social n.º 8 de Sevilla entre otros, que con fecha 22 de junio de 2017, se ha dictado auto de insolvencia en los autos de ejecución n.º 62/17.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo. Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Ludofilia con CIF: B91757740 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 8.975,21 € de principal más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.795 €, a favor de la ejecutante doña María José Barco Arbiol, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.031421, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69031421, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Ludofilia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-3841

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 156/2021. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144420180003491.

De: José Luis Villanueva Nievas.

Abogado: María Josefa Carretero Rodríguez.

Contra: Asistencia y Control de Entradas Burgos, S.L. y Fogasa.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2021 a instancia de la parte actora José Luis Villanueva Nievas contra Asistencia y Control de Entradas Burgos, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de abril de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 293/21

En Sevilla a 13 de abril de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la presente ejecución núm. 156/21 dimanante del procedimiento de cantidad 330/18, se dictó auto en fecha 9 de marzo de 2021 ordenando la ejecución y decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 2.414,04 euros, más 482 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero. El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, por resolución dictada con fecha 22 de septiembre de 2020, en ejecución núm.: 959/19.

Cuarto. Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Declarar al ejecutado Asistencia y Control de Entradas Burgos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2414'04 euros de principal, más 482 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.015621, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69015621, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Asistencia y Control de Entradas Burgos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-3840

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1159/2020. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20160008428.

De: Gemma Calgani Piñero Arrabal.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Exportransit, S.A.U.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2020 a instancia de la parte actora Gemma Calgani Piñero Arrabal contra Exportransit, S.A.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 290/21

En Sevilla a 12 de abril de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la presente ejecución núm. 1159/20-6E, seguida en este Juzgado en materia de cantidad, se dictó Auto en fecha 1 de febrero de 2021 ordenando la ejecución y decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 18.707,92 euros de principal, más otros 3.741,58 euros que provisionalmente se presupuestaron para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero. El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, por resolución dictada con fecha 20/10/, en ejecución núm.: 147/15.

Cuarto. Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Declarar al ejecutado Expotransit, S.A.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 18.707,92 euros de principal, más otros 3.741,58 euros que provisionalmente se presupuestaron para intereses legales y costas del procedimiento sin perjuicio de su ulterior tasación y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.115920, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69115920, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Exportransit, S.A.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-3839

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 993/2020. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20160007443.

De: Marta Montojo García.

Contra: Clark Language Teaching, S.L., Chaimae Hazim y Fogasa.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 993/2020 a instancia de la parte actora Marta Montojo García contra Clark Language Teaching, S.L., Chaimae Hazim y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de abril de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO N.º 310/21

La Letrada de la Administración de Justicia María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 19 de abril de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la presente ejecución núm. 993/20, dimanante del procedimiento de despido 687/16, se dictó auto en fecha 27 de octubre de 2020 ordenando la ejecución y decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 6.302,19 € de principal, 1.260,43 € calculados provisionalmente para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Clark Language Teaching, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.302,19 € de principal y otros 1.260,43 € calculados provisionalmente para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.64099320 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Clark Language Teaching, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-3837

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180006050.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm autos: 570/2018Negociado: RF.

Sobre: Despido + Cantidad.

Demandante: Hend Ben Romdhane.

Abogado: Francisco Javier González Gil.

Demandados: Ahd M.A. Hemaïd, Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 570/2018 a instancia de la parte actora don Hend Ben Romdhane contra don Ahd M.A. Hemaïd, Ministerio Fiscal y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada don Ahd M.A. Hemaïd que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a don Ahd M.A. Hemaïd, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-3366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180004747.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general. Núm. autos: 443/2018. Negociado: RF.

Sobre: Despido + Cantidad.

Demandantes: Mario Jesús Reyes Gabella.

Abogado: Luis Miguel Moreno Fuentes.

Demandados: Cristalería del Guadaira S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 443/2018, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Mario Jesús Reyes Gabella contra Cristalería del Guadaira S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa, se ha dictado sentencia de fecha 27 de abril de 2021.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Cristalería del Guadaira S.L que tiene a su disposición en la secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Cristalería del Guadaira S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-3754

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180001324.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general. Núm. autos: 130/2018Negociado: RF.

Sobre: Resolución contrato.

Demandantes: Raquel Jaén Bermudo.

Abogado: José Ruyman Torcelly García.

Demandados: Energon Distribuciones S.L., Enelco Ingeniería S.A.U. (Abogado Marcos Cañadas Bores), Naturgas 2001 S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2018 a instancia de la parte actora doña Raquel Jaén Bermudo contra Energon Distribuciones S.L., Enelco Ingeniería S.A.U., Energon Task S.L., Naturgas 2001 S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa y Germán Martín Martín (desistido) sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 4 de marzo de 2021.

Se pone en conocimiento de las entidades demandadas Energon Distribuciones S.L. y Naturgas 2001 S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Energon Distribuciones S.L. y Naturgas 2001 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-3753

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de junio de 2021, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía núm. 532, de 25 de mayo de 2021, con el siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 412 de 26 de abril de 2021 se modificó parcialmente la resolución número 732, de 9 de septiembre de 2019 sobre estructura de la Administración municipal ejecutiva del Ayuntamiento y el alcance competencial de las Áreas y Delegaciones, en lo relativo a las oficinas de asistencia en materia de registro, la sede electrónica, el catálogo de procedimientos y los huertos urbanos.

Es preciso clarificar la adscripción orgánica y funcional de las Oficinas de asistencia en materia de registro de los Distritos Municipales, por lo que Conforme a lo dispuesto art. 124.4.k) en relación con el art. 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero. Modificar el punto 1 del apartado primero de la resolución número 412, de 26 de abril de 2021 que queda redactado de la siguiente manera:

El Registro General, actualmente adscrito a la Dirección General de Contratación y Gobierno Interior del Área de Hacienda y Administración Pública y los Registros Auxiliares de los Distritos funcionarán como oficinas de asistencia en materia de registro.

La unidad administrativa del actual Registro General queda adscrita orgánica y funcionalmente a la Coordinación General de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos del Área de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos

El personal de los Distritos Municipales mantiene su adscripción orgánica y funcional a las Direcciones Generales de los Distritos Municipales, salvo cuando actúe en el desempeño de funciones propias de las oficinas de asistencia en materia de registro, que quedará adscrito, funcionalmente, a la Coordinación General de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos del Área de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.

La Coordinación General de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos actuará en coordinación con la Dirección General de Innovación Organizativa y Planificación de Recursos y con la Dirección General de Modernización Digital, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de las referidas Oficinas de asistencia en materia de registro.

Segundo. Dar cuenta al Pleno, para su conocimiento y proceder a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de junio de 2021.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Villegas.

36W-5554

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de junio de 2021, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde núm. 559, de 1 de junio de 2021 del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía núm. 835 de 2 de octubre de 2019 se determinó la composición del Consejo Económico y Social de Sevilla, modificada parcialmente, entre otras por resolución número 640, de 21 de octubre de 2020.

Vista la solicitud de la Unión provincial de Comisiones Obreras de Sevilla en la que se propone la sustitución de algunos miembros, titulares y suplentes y, en uso de las facultades conferidas por el art. 6 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, resuelvo:

Primero. Nombrar a las siguientes personas en el Consejo Económico y Social de Sevilla en representación de Comisiones Obreras:

- Doña Juana Trasierra Parejo, en sustitución de don Carlos Carreño Guijarro.
- Doña Gema Duque Sanz, en sustitución de don Alfonso Vidán Martínez.
- Don José Carlos González Lorente, en sustitución de doña Sara de los Reyes Gutiérrez.
- Doña Carmen Romero Sánchez, en sustitución de doña Eva Martínez Cabana.
- Don Emilio Zarco Rodríguez, en sustitución de doña Josefá Cuaresma Rodríguez.
- Don Juan Serrano Navarro, en sustitución de doña María José Wanceulen Castuera.
- Doña Salomé Rodríguez Armario, en sustitución de don Álvaro García Cocero.

La representación de CC.OO. en el Consejo Económico y Social de Sevilla queda integrada por las siguientes personas:

Titulares:	Suplentes:
Carlos Aristu Ollero	Gema Duque Sanz
María de los Ángeles López Delgado	José Carlos González Lorente
Jorge Carlos Lebrón Sereno	Carmen Romero Sánchez
Mercedes Núñez Manzano	Emilio Zarco Rodríguez
Marcial Sánchez Mosquera	Carmen Araujo Gómez
Juana Trasierra Parejo	Juan Serrano Navarro
Juan Antonio Sánchez Castellón	Salomé Rodríguez Armario

Segundo. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de junio de 2021.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Villegas.

36W-5555

SEVILLA

Corrección de errores

Corrección de errores del extracto del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de Sevilla celebrada el 11 de junio de 2021, por el que se convocan los premios «Sevilla, territorio de igualdad 2021».

BDNS (Identif.): 569964.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/569964>

Advertido error en la publicación del extracto del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de Sevilla celebrada el 11 de junio de 2021, por el que se convocan los premios «Sevilla, territorio de igualdad 2021», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 139, de fecha 18 de junio de 2021, se procede a efectuar la oportuna corrección:

En el apartado primero del extracto, «beneficiarios», en la página 9 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 18 de junio de 2021, donde dice «Podrán obtener la condición personas o entidades beneficiarias de los premios y reconocimientos honoríficos: Cualquier persona mayor de 18 años, grupo, colectivo, asociación, entidad pública o privada que, en el desarrollo de su actividad desde los medios de comunicación, haya destacado por romper barreras y estereotipos prejuiciosos para que las futuras y futuros profesionales que trabajen en dichos medios o en otros ámbitos con capacidad socializadora, sean capaces de mantener una «mirada» que favorezca la igualdad de oportunidades y de vida comunitaria más equitativa en el ámbito de la igualdad de género», debe decir «Podrán obtener la condición personas o entidades beneficiarias de los premios y reconocimientos honoríficos: Cualquier persona mayor de 18 años, grupo, colectivo, asociación, entidad pública o privada que reúna los méritos establecidos en la convocatoria para cada modalidad, propuesta por cualquier persona o entidad, pública o privada, no pudiendo postularse a sí mismas».

Se abre un nuevo plazo para presentar solicitudes de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente rectificación.

En Sevilla a 5 de julio de 2021.— La Directora General de Igualdad, Teresa García García.

8W-6028

ALBAIDA DEL ALJARAFE

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 111, de 17 de mayo de 2021, se publicó anuncio de exposición al público del expediente 368/2021, sobre la modificación del artículo 4 Tarifa, de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en su sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2021.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días, abierto a efectos de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones oportunas y no habiéndose presentado ninguna, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la Modificación del artículo 4 Tarifa, de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a, aplicándose el precio- costo por hora de servicio determinado por parte de la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 14,60 euros/hora o, en caso de futuras actualizaciones, el precio determinado por parte de la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según la Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente. (...)».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Albaida del Aljarafe a 1 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

8W-5973

ALMENSILLA

Por resolución número 472/2021, de 4 de junio de 2021, se aprueba la convocatoria y las bases específicas para la selección de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, de seis plazas vacantes pertenecientes a la categoría de Peón de Limpieza (OEP 2018) siendo ésta del siguiente tenor literal:

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 593/2018, de fecha 31 de julio de 2018 se aprobó la Oferta Pública de Empleo para el año 2018.

Considerando que la Oferta Pública de Empleo para el año 2018 fue publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 162, de 22 de agosto de 2018.

Considerando que en esta Oferta Pública de Empleo se incluían seis plazas de Peón de limpieza, personal laboral fijo.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 243/2021, de fecha 16 de marzo de 2021 se aprobaron las bases generales reguladoras de los procesos de selección de personal, tanto funcionario como laboral, de este Ayuntamiento, derivados de la OEP de 2018, publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 101 de 5 de mayo.

A tal fin, se han redactado las bases específicas que rigen la convocatoria para participar en el proceso selectivo para proveer seis plazas de personal laboral fijo «Peón de limpieza».

Visto cuanto antecede, y considerando las facultades que me atribuye el artículo 21.1g) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril, resuelvo:

Primero.— Aprobar la convocatoria y las bases específicas para la provisión, en turno libre, de seis plazas de personal laboral fijo de «Peones de limpieza», mediante el sistema de concurso-oposición, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO LIBRE,
POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE SEIS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO PEÓN DE LIMPIEZA
(OEP DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA DE 2018)**

Aprobadas las bases generales que establecen las normas comunes que regirán el proceso selectivo para el acceso a puestos de trabajo de personal laboral «Peones de limpieza», de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Almensilla y publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 101 de 5 de mayo de 2021, por el presente se pasa a determinar las bases específicas y convocatoria de las mencionadas plazas.

Denominación de la plaza:	Peón de Limpieza.
Número de plazas:	6.
Grupo categoría laboral:	5.
Titulación exigida:	De acuerdo con la disposición adicional 6. ^a del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.
Sistema de selección:	Concurso-Oposición.
Tasas por derechos de examen:	10 €.

Fase de oposición.— (Valoración máxima 20 puntos).

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio. Cada ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para la superación de cada ejercicio un mínimo de 5 puntos.

La calificación definitiva de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios.

1.— Primer ejercicio (test): Consistirá en la realización de un examen tipo test de 20 preguntas, más 5 de reserva para posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una será la correcta, durante un tiempo máximo de 40 minutos. Se penalizará por cada cuatro respuestas erróneas con una correcta, no puntuando las respuestas en blanco.

Dicho test versará sobre las materias contenidas en el anexo I (temario común y específico).

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo.

2.— Segundo ejercicio (práctico): Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo. Se realizará siguiendo las instrucciones facilitadas por el Tribunal, pudiendo ser desarrollado por escrito o de forma práctica.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados. El tiempo para realizar este ejercicio será de 60 minutos.

Dicho ejercicio versará sobre las materias contenidas en el anexo I (temario específico).

Fase de concurso.— (Valoración máxima 12 puntos).

La fase de Concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos acreditados:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 7 puntos).

Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 7 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada día completo de servicio prestado en la Administración Local, desarrollando trabajos de limpiador o peón de limpieza: 0,003 puntos.
- Por cada día completo de servicio prestado en otras Administraciones Públicas, desarrollando trabajos de limpiador o peón de limpieza: 0,002 puntos.
- Por cada día completo de servicio prestado en el ámbito privado, desarrollando trabajos de limpiador o peón de limpieza: 0,001 puntos.

La experiencia profesional para los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados e Informe de Vida Laboral. El certificado de servicios prestados conforme al Anexo I contemplado en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación a la Ley 70/19978, de 26 de diciembre, de reconocimientos de servicios previos en la A. Pública («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 5 de julio de 1982) emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

Sin ambos documentos no serán susceptibles de valoración los méritos alegados.

La experiencia profesional por servicios prestados en la empresa privada se acreditará mediante la presentación del contrato de trabajo, certificado de empresa o documento de comunicación del contrato de trabajo obtenido en la oficina virtual o física del SEPE, así como informe de vida laboral actualizados.

Sin ambos documentos no serán susceptibles de valoración los méritos alegados.

b) Méritos académicos (valoración máxima 1,5 puntos).

Por estar en posesión de un título de la ESO o superior o bien título de Formación profesional en limpieza de edificios o Certificado de profesionalidad de limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales: 1,5 puntos.

Se acreditará con copia de dicho Título o Certificado de profesionalidad o, en su defecto, de la solicitud de expedición a la entidad competente junto con el documento que justifique, o bien haber superado positivamente el procedimiento de acreditación por la experiencia, o bien la calificación de apto/a en la formación conducente al Título o Certificado.

c) Formación (valoración máxima 3,5 puntos).

Por la participación como alumno/a en cursos y jornadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en las plazas ofertadas, o cursos que versen sobre materias de carácter transversal (igualdad de género, transparencia, prevención de riesgos laborales o medio ambiente), impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con especificación de horas, hasta un máximo de 3,5 puntos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Por cada curso de menos de 20 horas: 0,10 puntos.
- Por cada curso de entre 20 a 50 horas: 0,20 puntos.
- Por cada curso de entre 51 a 100 horas: 0,40 puntos.
- Por cada curso de entre 101 a 200 horas: 0,60 puntos.
- Por cada curso de entre 201 a 300 horas: 0,80 puntos.
- Por cada curso de más de 300 horas 1 punto.

La formación se acreditará con la aportación de la copia compulsada (o documentación con firma electrónica) del certificado, diploma o título, expedido por el organismo que lo imparta, con indicación del número de horas. En caso de no justificarse la duración en horas del curso, éste se valorará con la puntuación mínima.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en estas bases, no serán valorados.

Puntuación final.

La calificación definitiva se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición y de concurso, obteniéndose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas.

ANEXO I (PROGRAMA)

Temario común:

1. La Constitución española de 1978: Concepto, características y estructura. Principios Generales.
2. El municipio: Concepto, elementos, organización y competencias.
3. El personal al servicio de la Administración Local, clases, derechos y deberes. Régimen disciplinario.
4. Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género.

Temario específico:

1. Limpieza, tratamiento y mantenimiento de suelos, paredes y techos en edificios y locales: Técnicas de limpieza básicas. Desarrollo de los procesos de limpieza. Gestión y tratamiento de residuos.
2. Limpieza del mobiliario interior: Aplicación de productos de limpieza de mobiliario. Técnicas de limpieza de mobiliario. Técnicas de limpieza y desinfección de aseos. Procesos de gestión y tratamiento de residuos en la limpieza de mobiliario.
3. Limpieza de cristales en edificios y locales. Técnicas de limpieza de cristales. Utilización del equipamiento básico para limpieza de superficies acristaladas.
4. Técnicas y procedimientos de limpieza con utilización de maquinaria. Limpieza con máquinas: Clasificación, componentes y mantenimiento. Utilización de productos de limpieza: Identificación, propiedades y almacenamiento. Procesos de limpieza con maquinaria. Selección, utilización y conservación de útiles, herramientas y accesorios.
5. Aplicación y seguimiento de medidas de prevención de riesgos laborales en la limpieza, tratamiento y mantenimiento de suelos, paredes y techos en edificios y locales y en la limpieza de mobiliario.
6. Medidas relacionadas con la seguridad y salud de los/las trabajadores/as en la limpieza de cristales y en la limpieza con máquinas.

Segundo.— Publicar la convocatoria y las bases en el tablón de anuncios y tablón web de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Publicar en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en «Boletín Oficial del Estado» un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En Almensilla a 9 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-5507

ALMENSILLA

Con fecha 18 de junio del corriente se dictó por esta Alcaldía resolución núm. 533/2021, mediante la que se acordó delegar las funciones propias del Área de Formación y Empleo a favor del Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Bienestar Social, Participación Ciudadana, Hacienda y Juventud, siendo su tenor literal el que se reproduce a continuación:

«Vista la resolución de Alcaldía núm. 271/2020, de fecha de 16 de abril de 2020, en la que se resuelven las distintas delegaciones en favor de los Concejales.

Considerando que se hace necesario una reorganización del trabajo del Área de Formación y Empleo en base a la gestión y coordinación de la misma.

Por ello y en uso de las facultades que confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Delegar el Área de Formación y Empleo al Concejal Sr. don Alejandro Gutiérrez Casares.

La delegación conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Concejal tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.»

En Almensilla a 21 de junio de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-5587

AZNALCÁZAR

Por resolución de Alcaldía núm. 2021-0400 de fecha 14 de junio de 2021, se aprobó incoar expediente de investigación de la titularidad del siguiente bien: «Camino entre Villamanrique de la Condesa e Isla Mayor a su paso por el término municipal de Aznalcázar», asimismo se acordó publicar la resolución en el plazo de veinte días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en el de aquél en cuyo término radique el bien y, simultáneamente, emplazar a los que puedan ser interesados, para que durante el plazo de 20 días hábiles puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aznalcazar.sedelectronica.es>].

Del mismo modo, se dará traslado del acuerdo de iniciación a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

Finalizado el plazo para presentar alegaciones, abrir un período de pruebas por un plazo de quince días, en el que serán admisibles los siguientes elementos:

- Los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a Derecho.
- El reconocimiento y dictamen pericial.
- La declaración de testigos.

En Aznalcázar a 18 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

36W-5625

BORMUJOS

Resolución en virtud de la cual se procede a la aprobación de las bases y convocatoria de ayuda social para la adquisición de material escolar para familias con menores y/o adolescentes que cursen estudios de Educación Infantil 2.º ciclo, Estudios Primarios, Secundarios, Formación Profesional básica y/o similar, Bachillerato y Estudios Universitarios para el curso escolar 2021-2022.

BDNS (Identif.): 573672.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573672>

Resolución número: 1516/2021.

Fecha resolución: 24 de junio de 2021.

Don Miguel Ángel Palomino Padilla, Vicesecretario del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Por medio de la presente le notifico que, en la fecha arriba indicada, ha sido dictado resolución por doña Margarita Beltrán Expósito, Concejal responsable del Área Municipal de Ciudad Consciente, cuyo contenido literal se transcribe a continuación: Resolución en virtud de la cual se procede a la aprobación de las bases y convocatoria de ayuda social para la adquisición de material escolar para familias con menores y/o adolescentes que cursen estudios de Educación Infantil 2.º ciclo, Estudios Primarios, Secundarios, Formación Profesional Básica y/o similar, Bachillerato y Estudios Universitarios para el curso escolar 2021-2022.

1. *Fundamentación.* La Constitución Española, en su artículo 39 establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial, de las personas menores de edad. Desde la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores se proponen acciones para garantizar el derecho de todas las personas a la protección social en los términos que marca la legislación vigente y en especial de los menores de edad. El Derecho a la Educación y a una escolaridad normalizada de todos los niños y niñas en las etapas de la enseñanza obligatoria es un factor esencial de progreso y desarrollo de la sociedad en general, como queda recogido en el artículo 27 de la Constitución Española. Así mismo, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, recoge en su artículo 11 el Derecho a la Educación, destacando en el punto 2 que la educación tendrá un carácter compensador de las desigualdades en origen de los menores, que posibilite una efectiva igualdad de oportunidades y en el punto 4 se detalla que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación vigente educativa. La Convención sobre los Derechos de la Infancia, aprobada en Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y posteriormente ratificada por España en 1990, es un tratado de cumplimiento obligatorio en el que se reconocen todos los derechos de los niños y las niñas menores de 18 años. En su artículo 28 se reconoce el Derecho a la Educación y en el artículo 29 establece los Objetivos de la Educación. En ese marco jurídico se encuadra esta convocatoria de Ayuda para la adquisición de material escolar para familias en situación de dificultad social con menores y adolescentes escolarizados en Educación Infantil (2.º Ciclo), Primaria, Secundaria, Formación Profesional Básica o similar, Bachillerato y Estudios Universitarios, que pretende compensar las dificultades de las familias con menores a su cargo en la adquisición de material escolar, entendiéndose éstos como las herramientas básicas de estudio para que los alumnos/as puedan realizar su trabajo intelectual y desarrollar adecuadamente su aprendizaje en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que determinadas familias en dificultad social no cuentan con recursos para facilitar a sus hijos estas herramientas básicas de aprendizaje es por lo que desde la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores se establece la presente convocatoria, que se desarrolla en los siguientes términos.

2. *Objeto de las ayudas.* Las ayudas irán destinadas a subvencionar exclusivamente la adquisición de material escolar, entendiéndose por éste el destinado a su uso en el aula del centro educativo o formativo para estudiantes de 3 a 20 años. Las ayudas irán destinadas a los/as alumnos/as escolarizados/as en Educación Infantil (2.º ciclo), Primaria, Secundaria, Formación Profesional Básica o similar, Bachillerato y Estudios Universitarios durante el curso escolar 2021-2022. Existe partida presupuestaria para las ayudas por un importe de 14.000 €.

3. *Requisitos.* Las familias que accedan a la presente convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en Bormujos, como mínimo 6 meses anteriores a la fecha de solicitud y residencia efectiva en Bormujos.

3.2 Los/as menores o adolescentes deben cursar en el año académico 2021-2022, Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o similar, Bachillerato y Estudios Universitarios.

3.3 Los estudiantes podrán estar escolarizados en centro público o concertado.

3.4 Se establecen los siguientes topes económicos: Número personas UD familiar nivel máximo ingresos mes. Familias 2 personas hasta 1,5 veces IPREM: 847,35 €/mes. Familias con 3 ó 4 personas hasta 2 veces IPREM: 1.129,80 €/mes. Familias con 5 ó más personas hasta 2,5 veces IPREM: 1.412,25 €/mes. IPREM 2021 564,90 €/mes.

3.5 En caso de agotarse la dotación financiera y en igualdad de condiciones, las Ayudas se adjudicarán prevaleciendo la Educación Obligatoria (Primaria, Secundaria y FP Básica) sobre la no obligatoria (Infantil 2.º Ciclo, Bachillerato y Estudios Universitarios), teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

3.5.1. Ausencia de ingresos de la unidad familiar.

3.5.2. Estudios primarios, ESO, FP Básica.

3.5.3. Bachillerato, Educación Infantil 2.º ciclo y/o formación similar y Estudios Universitarios.

A los efectos de esta convocatoria se define unidad familiar la integrada por los progenitores y/o al menos uno de ellos con la custodia/tutela de los menores y hermanos.

4. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.* El plazo de presentación de solicitudes para la Convocatoria de Ayuda para la adquisición de material escolar para familias en situación de dificultad social con menores escolarizados en Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y/o Formación similar, Bachillerato y estudios Universitarios será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la Delegación Municipal de Bienestar Social, Infancia y Mayores sita en calle Almirante s/n, edificio Municipal «Hacienda Belén», o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos. Para la entrega de la documentación de manera presencial, sólo se atenderá con cita previa. No se admitirá en ningún caso solicitudes fuera de plazo. Las solicitudes con sus declaraciones responsables de ingresos anexas, junto con toda la documentación requerida se presentarán totalmente cumplimentadas y firmadas.

La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las condiciones recogidas en la presente resolución, así como las medidas que se adopten en aplicación de las mismas.

5. *Documentación obligatoria a presentar.* Solicitud de la convocatoria debidamente cumplimentada y firmada. Copia de matrícula de estudios en centro oficial de los beneficiarios del curso escolar 2021-2022, o documento oficial análogo, DNI/NIE/Pasaporte en vigor de todos los mayores de 14 años. Libro/s de Familia. Convenio Regulador o Auto de Medidas Paterno Filiales, dónde consten las pensiones complementarias y/o alimentos. En caso de incumplimiento de abono de pensión alimenticia, aportar la correspondiente denuncia actualizada.

Certificado de Bienes Inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, expedido por la Gerencia Territorial del Catastro.

Acreditación de los ingresos o ausencia de ellos de la unidad familiar, mayores de 16 años:

*Nómina del mes anterior a fecha de solicitud, en el caso de estar trabajando por cuenta ajena.

*Autónomos y/o trabajadores agrarios por cuenta propia: Deberán presentar la documentación acreditativa del pago de la última cuota de cotización de la Seguridad Social previa a la fecha de presentación de la solicitud. Así mismo, deberán aportar declaración de IVA y Declaración Trimestral de Autónomos (Primer Trimestre).

*Pensionistas: Certificado integro de prestaciones emitido por el INSS del año en curso.

*Todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años deberán aportar el Certificado integrado de prestaciones emitido por la Seguridad Social, actualizado a fecha de solicitud.

*Certificado de prestaciones SEPE actualizado.

– Informe de periodos de inscripción el SAE, de 1 mes anterior a fecha de solicitud, para aquellos solicitantes en situación de desempleo.

– Vida Laboral: Todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. En el caso de no haber trabajado nunca en alta en Seguridad Social, el documento a presentar se denomina «situación actual del trabajador», actualizados.

– Declaración responsable de ingresos y de veracidad de los datos contenidos en la solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

– Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los/las técnicos para una correcta valoración del expediente.

– En los casos de menores estudiantes de 16 a 18 años, que aporten las matrículas del curso anterior, 2020-2021, no se les requerirá la documentación acreditativa de los ingresos.

6. *Listados provisionales y definitivos.* La instrucción y tramitación del expediente será realizado por las Trabajadoras Sociales de la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la publicación de listado provisional de admitidos y excluidos con indicación del motivo de exclusión en e-T@blón del Ayuntamiento de Bormujos y en la Delegación Municipal de Bienestar Social, Infancia y Mayores. Para la subsanación de los expedientes que así lo requieran se dispondrá un plazo de cinco días hábiles que comenzarán a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de admitidos y excluidos con indicación del motivo de la exclusión en e-T@blón del Ayuntamiento de Bormujos, haciendo constar que la no subsanación o aportación de la documentación requerida en el plazo establecido supondrá el desestimiento de la petición, conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de subsanación y una vez baremadas las solicitudes, se publicará el listado definitivo donde figurarán los días de entrega de los vales a los beneficiarios. La cuantía de cada vale será:

*Educación Infantil: 40 €.

*Estudios Primarios: 70 €.

*ESO, FP Básica y Formación similar: 80 €.

*Bachillerato y Estudios Universitarios: 100 €.

7. *Forma de pago/abono de las ayudas, justificación y reintegro de las cantidades percibidas.* Una vez publicado el listado definitivo de la convocatoria en e-T@blón se procederá a la entrega de vale personalizado a nombre del padre/madre/tutor legal. En el vale personalizado aparecerá el nombre completo del titular de la ayuda, DNI/NIE, número de beneficiarios, papelería a la que tiene que acudir para el canje y la caducidad del mismo, que será el 31 de octubre de 2021. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

7.1. Absentismo escolar del alumnado.

7.2. Obtención de la Ayuda falseando las condiciones requeridas y ocultando aquellas que lo hubieran impedido, mediante el uso de falseamiento u ocultación de datos.

7.3. El incumplimiento de la finalidad que fundamenta la ayuda.

7.4. Incumplimiento de la obligación de justificación.

La renuncia por parte de la persona beneficiaria a la ayuda concedida, dará lugar a su reintegro inmediato. Por todo lo anterior resuelvo:

Primero.— Aprobación de las Bases y Convocatoria de Ayudas para la adquisición de Material Escolar curso 2021-2022 para las enseñanzas de: Educación Infantil (2.º Ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y/o Formación similar, Bachillerato y Estudios Universitarios, contenidas en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.— El plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores, sita en calle Almijara s/n, edificio Municipal «Hacienda Belén» o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.

Tercero.— La atención presencial será con cita previa que podrá ser solicitada en la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores.

Cuarto.— Las publicaciones de apertura de plazo de la convocatoria así como de los listados provisionales y definitivos se realizarán en e-T@blón del Ayuntamiento de Bormujos y en la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores.

Quinto.— Dar cuenta de la presente resolución a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos en Bormujos a 25 de junio de 2021. El Vicesecretario, Miguel A. Palomino Padilla.

En Bormujos a 25 de junio de 2021.—EL Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

8W-6046

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2021, con los votos a favor del Grupo PSOE (5) y los votos en contra del Grupo PP (2), el siguiente asunto:

«A la vista de los siguientes antecedentes que obran en el expediente que se sigue para el reconocimiento de dedicación parcial a miembros de la Corporación:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>	<i>Observaciones</i>
Informe de Secretaría	16/06/2021	
Memoria-Propuesta de Alcaldía	16/06/2021	

Realizada la tramitación legalmente establecida, se somete al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Determinar que el cargo de Segundo Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial por los siguientes motivos: necesidad de una dedicación parcial con las retribuciones que ello conlleve, debido al trabajo que desde hace dos años viene desempeñando, tanto en su área como en otras áreas en las cuales realiza labores de todo tipo, trabajando en coordinación con los técnicos municipales, complementando el trabajo del resto de concejales, siendo que además su dedicación como concejal es diaria incluido en horas y días no laborables. Esta función que desempeña se considera muy importante para el buen funcionamiento y servicio de este Ayuntamiento.

Igualmente, determinar que el Concejal que ocupe el cargo de Segundo Teniente de Alcalde, cuya dedicación parcial se propone, deberá tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 17,5 horas semanales.

Segundo. Establecer a favor del miembro de la Corporación que ocupe el cargo de Segundo Teniente de Alcalde en régimen de dedicación parcial, la retribución que a continuación se relaciona, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Segundo Teniente de Alcalde en régimen de dedicación parcial percibirá una retribución anual bruta de 13.000,00 €.

Tercero. Publicar de forma íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.carriondeloscespedes.es.

Cuarto. Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.»

En Carrión de los Céspedes a 23 de junio de 2021.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

15W-5642

GINES

Ante la imposibilidad de practicar la notificación a doña Carmen Moreno Cansino correspondiente al expediente número 2993/2021 de Calificación Ambiental, de Proyecto de Urbanización El Cortijuelo como vecino colindante afectado por el mismo. Se hace pública la misma en los términos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los efectos oportunos, con el tenor literal siguiente:

«Se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para la tramitación de Proyecto de Urbanización de El Cortijuelo por don Manuel Rodríguez-Sañudo Pérez en nombre y representación de las entidades: Sociedad de Gestión de Activos Procedente de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB); Roble Real Estate, S.L., y Consultoría y Gestión de Activos Inmobiliarios Roalgest, S.L., con fecha 5 de febrero de 2021 y número de registro: 2021-E-RE-426.

Considerando que conforme a la legislación vigente dicho proyecto debe de ser sometido al trámite de calificación ambiental preceptivo por encuadrarse dentro de la categoría 7.15 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental, en cumplimiento de la normativa de aplicación, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de la Junta de Andalucía 297/1995, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se notifica a Vd. como vecino inmediato para que durante el plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción de la presente, pueda acudir a dependencias municipales y presentar por escrito cuantas alegaciones y documentos estime pertinentes.

Lo que le comunico a Vd. previniéndole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en este Ayuntamiento.»

En Gines a 18 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-5518

HERRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021, acordó aprobar definitivamente la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera (Sevilla), según el documento y anexo presentados por el Arquitecto don José Carlos Babiano, Colegiado número 2.668 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla; acuerdo que se transcribe a continuación:

«Punto octavo.— Aprobar definitivamente, si procede, la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera. Por la presidencia se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, emitido en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, de la propuesta que se transcribe a continuación:

«PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

Con fecha 7 de septiembre de 2020, se acordó, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación inicial de la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, sector R-9, redactado por el Arquitecto don Felipe Gross Díaz, Colegiado número 6.892 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, consistente en la incorporación de la tipología de vivienda unifamiliar aislada mejorando la solución del nuevo borde urbano y proceder a la ordenación urbanística detallada del sector.

Se sometió el instrumento de planeamiento a un periodo de información pública, a los efectos de consultas y reclamaciones, por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en el tablón electrónico de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y en el portal de transparencia municipal.

Se solicitó al Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, el informe preceptivo de evaluación de impacto de la salud, emitiéndose informe favorable del citado organismo de fecha 7 de enero de 2021, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el 8 de enero de 2021 (2021-E-RC-105).

Considerando que no es necesaria la aprobación provisional de la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera se solicitó la emisión del preceptivo informe en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.1.b), 31.2.c) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Con fecha 23 de marzo de 2021, se ha recibido en este Ayuntamiento informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Sevilla, en el que se indica y concluye lo siguiente:

«(...) 7.— *Análisis de las determinaciones.*

7.1. En relación con la legislación urbanística.

El presente proyecto urbanístico contiene, en líneas generales, de forma adecuada las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante en aplicación del artículo 61 de la LOUA, apartado 5. «el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada no podrá en ningún caso disminuir el aprovechamiento objetivo otorgado por el planeamiento general.» En el caso que nos ocupa se corresponde con 15.492m²/m²s.

7.2. En relación con el planeamiento general vigente.

El proyecto se adapta en líneas generales en sus determinaciones al planeamiento general vigente de Herrera. En el documento se establece que las modificaciones propuestas no alteran la relación ya existente entre los usos lucrativos, las dotaciones y servicios públicos. No obstante se hacen las siguientes observaciones:

- En el apartado 15.3.1 no se hace referencia a la vivienda protegida de la manzana B.
- Existe un error en apartado 5.2.3 página 20 en relación con la normativa de aplicación a las manzanas B, C y D dado que el uso compatible en la zona de crecimiento de extensión debe incluir el uso industrial.

8.— *Conclusiones.*

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, se concluye que la Modificación número 5 del planeamiento vigente de Herrera, se ajusta a las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico de aplicación debiendo no obstante subsanarse con las consideraciones indicadas en el apartado 7 de este informe previo a la aprobación definitiva por el pleno municipal.

Este informe se emite sólo a efectos urbanísticos, en virtud de lo establecido en el artículo 31.2.C) de la LOUA, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos, informes o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales. (...)».

Con fecha 27 de marzo de 2021, y número de asiento 2021-E-RE-235 en el Registro General de este Ayuntamiento, se aporta por el redactor, Anexo al proyecto de modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, con correcciones en base a lo indicado en el informe preceptivo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Sevilla; emitiéndose informe favorable por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2021.

Por todo lo expuesto se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar definitivamente la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, según el documento y anexo presentados por el Arquitecto don Felipe Gross Díaz, Colegiado número 6.892 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, tras la corrección de las deficiencias detectadas.

Segundo.— Publicar el presente acuerdo, así como el texto de las Ordenanzas urbanísticas objeto de modificación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estando asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/info.4> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency/>.

Tercero.— Ordenar el depósito e inscripción de esta modificación en la Sección A «Instrumentos de Planeamiento», subsección A1 «Instrumentos de Planeamiento Urbanístico», con el número 25/2020, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto.— Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.»

Una vez debatido el asunto, la Presidencia lo somete a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 (doce) votos efectuados por don Jorge Muriel Jiménez, don Alejandro Suárez Pérez, don Francisco de Paula José Juárez Martín, don Antonio José Mateos Gálvez, doña M.^a Paz Ruiz-Canela Gálvez, doña Belén Jurado Martos, doña Isabel M.^a Roldán Gálvez, don Manuel Álvarez Gómez, don Domingo Muriel Cabello, doña M.^a Valle Herrera Hans, doña Francisca M.^a Medina Jurado y don Iván Martín Pineda Humanes.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por unanimidad de los miembros del Pleno, la propuesta de acuerdo arriba trascrita.»

Conforme lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, el documento ha sido inscrito con el número 25/2020, en la Sección A: «Instrumentos de Planeamiento»; Subsección: A.1, Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Herrera (Sevilla).

Con fecha 3 de junio de 2021 y número de asiento 2021-S-RC-2420 en el Registro General de este Ayuntamiento y código O00020323_21_00000766 del Sistema de Interconexión de Registros (S.I.R.), se remitió a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera (Sevilla) y documentación técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, para la correspondiente inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento; posteriormente, y con fecha 10 de junio de 2021 y número de asiento 2021-S-RC-2484 en el Registro General de este Ayuntamiento y código O00020323_21_00000803 del Sistema de Interconexión de Registros (S.I.R.), se volvió a remitir el documento técnico tras subsanar las deficiencias detectadas en la diligencia de dicho documento; habiéndose recibido Resolución- Certificación de la inscripción de fecha 14/06/2021, con los siguientes datos:

Instrumento urbanístico: Modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera.

Número de registro: 8771.

Libro de registro: Herrera.

Sección: Instrumentos de planeamiento.

Número expediente: 41-005500/21.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se hace público el articulado que se modifica:

«Artículo 144.- R-9 (UA-4).

Determinaciones urbanísticas definidas en los acuerdos Plenos de 27-octubre-1994 y 14-febrero-1995 de aprobación definitiva de La Modificación de las Normas Subsidiarias. Suelo clasificado como urbano no consolidado.

Superficie aproximada: 1,72 ha.

Uso global asignado: Residencial.

Uso pormenorizado a ordenar: Crecimiento extensión y unifamiliar aislada.

Edificabilidad: 0,95 m² de techo por m² de superficie a ordenar (actuación urbanística).

El viario y las alineaciones obligados son los señalados en el plano de alineación correspondiente.

Cesiones de suelo para sistemas locales (zona verde): Señalado en acuerdos municipales (2.060 m²).

Se desarrollará mediante Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

El aprovechamiento medio del sector es de 0.95 u.a./m².

Área de reparto: Está formada exclusivamente por esta actuación urbanística considerada como único sector.»

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Herrera a 18 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

LEBRIJA

De conformidad con la baremación de la convocatoria para cubrir plazas vacantes en el mercadillo semanal «Huerta Macenas» de esta localidad, seguidamente se procede a la publicación del listado definitivo de las solicitudes admitidas, con sus puntuaciones ordenadas de mayor a menor.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>NIF</i>	<i>Total valoración</i>
Jesús Saavedra Moreno	***8380**	22,5
Juan Antonio Muñoz Ales	***7004**	18,1
Lidia Heredia Moreno	***5947**	8,1
Margarita Cachimel Guaman	***7932**	7,1
María del Carmen Sánchez Alejandre	***8484**	6,1
Juan Miguel Fernández Martínez	***7530**	4,1
Jennifer Algeciras Gallo	***0908**	3,7
María Fátima de Jesús Nogueira	***3061**	1,7
María de los Ángeles Pérez Frías	***3619**	1,7
Manuel Carrasco Maldonado	***3178**	1

En Lebrija a 23 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

6W-5651

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2021, se adoptó acuerdo con la mayoría legalmente exigida, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística presentado por Sabine Cervera Uzeta provista de documento de identificación personal número X6986628X, para alojamiento turístico en polígono 16, parcela 15, en el término municipal de Lora del Río (Sevilla), en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección «zona de interés paisajístico», consistente en proyecto técnico con visado número 19/003946-T001 de fecha 12 de diciembre de 2019 y Anexo I con visado número 19/003946-T002 de fecha 13 de mayo de 2020, redactados por los arquitectos Rocío Álvarez Mateo y Ángel Martínez García, del siguiente tenor literal:

«Primero.— Declarar la actuación propuesta objeto del Proyecto de Actuación de interés público, de acuerdo con las circunstancias expuestas en la documentación aportada por el interesado.

Segundo.— Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Sabine Cervera Uzeta provista de documento de identificación personal número X6986628X, para alojamiento turístico en polígono 16, parcela 15, en el término municipal de Lora del Río (Sevilla), en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección «zona de interés paisajístico», consistente en proyecto técnico con visado número 19/003946-T001 de fecha 12 de diciembre de 2019 y Anexo I con visado número 19/003946-T002 de fecha 13 de mayo de 2020, redactados por los arquitectos Rocío Álvarez Mateo y Ángel Martínez García, con las siguientes con las siguientes:

CONDICIONES

– Constancia en la aprobación que la cualificación urbanística está limitada a 21 años. (Duración que consta en el Proyecto de Actuación).

– Regularización ante la Dirección General del catastro de los datos catastrales de usos y superficies.

– Presentar Reformado al Expediente de Legalización con expediente número 7157/2019 (suspendida su tramitación a la aprobación del presente PAU), con la modificaciones necesaria en el que consten todas las edificaciones y urbanizaciones ejecutadas sin licencias según el presente PAU las cuales quedarán condicionadas a las indicaciones de los informes sectoriales.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al promotor del proyecto, haciéndole constar la circunstancia de que deberá solicitar, en su caso, la correspondiente licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación, debiendo, asimismo, de hacer frente al pago de los derechos de Ordenanza, de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y a la constitución de garantía, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, según lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la LOUA y el artículo 3.1.2.3.2 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, de acuerdo con la siguiente liquidación, según el informe de los Servicios Técnicos de fecha 24 de mayo de 2021:

– La resultante de la aplicación artículo 7, tarifa 2ª, epígrafe 3 de la Ordenanza número 22, correspondiente a la tramitación del Proyecto de Actuación.

– Que en el presente caso, según lo establecido en del artículo 52.4. de la L.O.U.A., el propietario deberá asegurar la Prestación de Garantía por Actuaciones en Suelo No Urbanizable para los usos no agrarios de 56.797,89 €, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos

– Que según la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por actuaciones en suelo no urbanizable en el término municipal de Lora del Río, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 16 de marzo de 2017, el tipo de gravamen recogido para la prestación compensatoria del artículo 52.5. de la LOUA queda establecido en el 0.5% para el uso intensivo agrario y en el 1% para el uso turístico, resultando un importe de 3.850,09 €.

Cuarto.— La declaración de interés público se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente precedentes.

Quinto.— La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 21 años.

Sexto.— Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo.— Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente

En Lora del Río a 17 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-5521

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olivares, celebrada en sesión ordinaria el día 14 de junio de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto cuarto: Bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Administrativo perteneciente a la escala de Administración General, subescala administrativa. Grupo de clasificación C. Subgrupo C1.

El Ayuntamiento de Olivares, tras producirse dos plazas vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Olivares, aprueba la oferta de empleo público para 2021, con dos plazas de personal Administrativo.

El anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 294 de 21 de diciembre de 2020.

Así mismo, teniendo en cuenta la importancia de dar cobertura a dicha plaza, por la necesidad de ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, así como, la de crear empleo público estable, teniendo en cuenta la tasa de reposición vigente.

Procede la aprobación de las bases que regularán el procedimiento de selección para cubrir con carácter fijo y por el sistema general de acceso libre mediante oposición libre, de una plaza de personal Administrativo.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.— Aprobar las presentes «Bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre de una plaza de personal Administrativo perteneciente a la escala de administración general, subescala administrativa. Grupo de clasificación C. Subgrupo C1».

Segundo.— Publicar dichas bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla al objeto de comenzar el proceso selectivo correspondiente.

Tercero.— Publicar igualmente dichas Bases Reguladoras en el e-Tablón, la página web municipal, portal de transparencia y demás medios de difusión disponibles.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de las presentes Bases la regulación del proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Personal Administrativo de este Ayuntamiento de Olivares, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público para 2020, con las siguientes características:

- a) Grupo de clasificación: C.
- b) Subgrupo: C1.
- c) Escala: Administración General.
- d) Subescala: Administrativa.
- e) Nivel de complemento de destino: 16.
- f) Número de vacantes: 1.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, como discapacitado, etc. se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

Segunda.— *Publicidad.*

La presente convocatoria, junto con sus Bases, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», tablón electrónico de edictos (<https://sede.olivares.es>) y página web municipal (www.olivares.es). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicos en el tablón electrónico de edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

Tercera.— *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá, además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- c) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- d) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- e) Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Cuarta.— *Requisitos de las personas aspirantes.*

4.1. – Para ser admitidas a las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

4.2. – Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Quinta.— *Instancias y documentación a presentar.*

5.1. – Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, cuyo modelo figura en el Anexo II de las presentes Bases. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que la persona interesada se quede con copia sellada de la instancia presentada.

5.2. – El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3. – Las instancias se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en Plaza de España, 3, C.P. 41804, Olivares (Sevilla), o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Respecto de la presentación a través de la sede electrónica, la dirección es: <https://sede.olivares.es>.

5.4. – Si se tramita en presentación telemática, las personas aspirantes deberán adjuntar los documentos escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

5.5. – Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.6. – En la citada solicitud se deberá indicar por las personas aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base 4.1., letra d), y se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor. Las personas aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- b) Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- c) Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso, no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado reconocido, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el tribunal podrá recabar otros informes y, en su caso colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que quienes soliciten adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes.

La relación de las adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

- d) Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 60 euros, conforme a lo establecido por la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa. Su importe íntegro se hará efectivo mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria: Entidad CaixaBank, Código IBAN ES46 2100 2609 2202 0100 5869.

El ingreso en cuenta o la orden de transferencia deberá darse a favor del «Ayuntamiento de Olivares. Derechos de examen. Plaza de personal Administrativo», debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de Tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a las personas interesadas.

- 5.7. – Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

5.8. – El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de las personas aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.9. – A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta.— *Admisión de las personas aspirantes.*

6.1. – Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

6.2. – Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. – Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificativas y previa resolución motivada. Dicha resolución deberá publicarse en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es). A propuesta del tribunal, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse.

6.4. – El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en la Base 4.1. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases deba presentarse, en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee algunos de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Séptima.— *Tribunal calificador.*

7.1. – Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando la composición del tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

7.2. – Estará constituido por un Presidente/a, un Secretario/a con voz y sin voto, y cuatro Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

7.3. – No podrán formar parte del tribunal el personal de selección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni el personal funcionario que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

7.4. – La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

7.5. – La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.6. – El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar por puesto.

7.7. – Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del tribunal.

7.8. – De cada una de las sesiones que celebre el tribunal se levantará la oportuna acta.

7.9. – Serán de aplicación a quienes componen el tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurran estas circunstancias.

7.10. – Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.11. – El tribunal continuará constituido hasta tanto en cuanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Octava.— *Desarrollo de los ejercicios.*

8.1. – Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en la página web del Ayuntamiento (www.olivares.es) y tablón electrónico de edictos, así como en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Los ejercicios se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se indicarán en las correspondientes publicaciones.

8.2. – Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir a la sesión a la que hayan sido convocados. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

8.3. – El orden de llamamiento o actuación, cuando proceda, comenzará por la letra «R». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «R», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «S», y así sucesivamente, en virtud de la resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuaciones de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 30, de 15 de febrero de 2021.

8.4. – Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento los miembros del tribunal podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

8.5. – Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que algunas de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano competente del Ayuntamiento que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

8.6. – Si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

8.7. – Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es) la relación de aspirantes que hayan superado el mismo con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

8.8. – Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio.

Novena.— *Procedimiento de selección.*

9.1. – El sistema de selección será el de oposición. El contenido y programas de los ejercicios será el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

9.2. – Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que serán puntuados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios para poder superar la oposición.

– Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas propuestas por el tribunal, relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 60 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,20 puntos, y se penalizará cada error con 0,05 puntos, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

– Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, para el que se utilizarán herramientas ofimáticas, referentes a las funciones propias del puesto y relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 90 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, debiendo las personas aspirantes obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos para su superación. La calificación de este segundo ejercicio se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, despreciándose en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en la puntuación indicada, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

9.3. – La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los dos ejercicios. Tendrá una calificación máxima de 20,00 puntos.

Décima.— *Lista de personas aprobadas y propuesta de selección del tribunal.*

10.1. – Finalizado el proceso de selección, el tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, la relación de personas aspirantes aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como la calificación de los ejercicios del proceso, en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

10.2. – El tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Simultáneamente a su publicación, el tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia copia de la última acta con la propuesta de nombramiento.

10.3. – En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Mayor puntuación final obtenida en el segundo ejercicio.
- b) Mayor puntuación final obtenida en el primer ejercicio.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá a la persona aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.

10.4. – Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, el tribunal establecerá la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a la persona propuesta, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera. Cuando la persona inicialmente propuesta no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor de la persona aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos ejercicios, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total, y así sucesivamente.

Undécima.— *Presentación de documentos.*

11.1. – Publicada la propuesta del tribunal, la persona aspirante deberá aportar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y que son los siguientes:

- a) Fotocopia y original del DNI.
- b) Fotocopia y original del Título académico o resguardo del pago de derechos del mismo.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, al acceso a la función pública.
- d) Certificado expedido por el Ministerio de Justicia donde se haga constar que no posee antecedentes penales que inhabilitan para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- f) Las personas aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.

Los originales serán devueltos a la persona aspirante tras su cotejo.

11.2. – A la persona aspirante propuesta se le practicará reconocimiento médico oficial a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo.

11.3. – Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación, no acreditara haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias, o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada personal funcionario, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo. En tal caso, corresponderá efectuar el nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante en orden de puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

Duodécima.— *Nombramiento.*

12.1. – El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en el apartado 4 de las presentes Bases, nombrará a la persona candidata seleccionada como personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

12.2. – La persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Decimotercera.— *Constitución de una lista de reserva de personas aprobadas.*

13.1. – Con las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieren accedido al puesto, se creará una Lista de Reserva para atender a necesidades de provisión como personal funcionario interino en plazas de Personal Administrativo.

13.2. – Esta lista de reserva permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de reserva resultante de una convocatoria posterior, que anulará la derivada del presente proceso selectivo. La extinción de su vigencia se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la lista, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

13.3. – El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la lista mediante un escrito de la Alcaldía dirigido a la persona interesada, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

13.4. – En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de Alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de reserva. En caso de renuncia expresa al llamamiento, la persona interesada deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la lista de reserva.

13.5. – No obstante, no perderá su posición en la lista de reserva si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

13.6. – La persona candidata que acepte el llamamiento deberá someterse a un reconocimiento médico oficial a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes del nombramiento de personal funcionario interino y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación funcional. Una vez finalizado el correspondiente nombramiento de interinidad, el empleado/a se reincorporará a la lista de reserva manteniendo el mismo número de orden que tenía.

13.7. – Las personas integrantes de la lista de reserva están obligadas a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

Decimocuarta.— *Impugnación.*

14.1. – La presente convocatoria y sus Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

14.2. – Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Temario

Tema 1. – La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. – Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. – La Organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. – El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 5. – El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 6. – El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7. – El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al padrón municipal.

Tema 8. – Organización municipal. Competencias.

Tema 9. – La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 10. – Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 11. – El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 12. – Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 13. – La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, El Lenguaje administrativo no sexista, Los Planes de Igualdad en la administración pública local.

Tema 14. – La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la de Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Nociones básicas y precauciones en el desarrollo profesional.

Tema 15. – Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 16. – La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 17. – El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 18. – El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 19. – Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 20. – Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico- administrativo.

Tema 21. – Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 22. – Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 23. – Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 24. – La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 25. – Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 26. – Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 27. – La actividad financiera. La Ley General Tributaria.

Tema 28. – El Presupuesto: Principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 29. – El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 30. – La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 31. – La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 32. – La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 33. – Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

Tema 34. – La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago.

Tema 35. – La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido.

Tema 36. – La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 37. – Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 38. – Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 39. – El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

Tema 40. – El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Devengo y período impositivo.

Tema 41. – El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 42. – Sistemas Ofimáticos. Procesadores de Texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

Tema 43. – La legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: evolución y principios inspiradores. La legislación básica estatal. La legislación andaluza en materia de urbanismo.

Tema 44. – El planeamiento urbanístico. Concepto de Plan. Clases de planes. Breve referencia a su procedimiento de aprobación.

Tema 45. – La ejecución del planeamiento. Actuación mediante unidades de ejecución. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación

Tema 46. – Las licencias urbanísticas. La protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas.

Y para que conste y surta sus efectos, se expide el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En Olivares a 20 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-5532

PEDRERA

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de mayo de 2021 del Ayuntamiento de Pedrera por el que se aprueba definitivamente el Reglamento de honores y distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Pedrera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Reglamento de honores y distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Pedrera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PEDRERA

Preámbulo

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, «En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».

En virtud del artículo 6, «La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. *Objeto.*

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a.
Título de Hijo/a Adoptivo/a.
La Medalla de Oro de la Villa.
Mención Honorífica (con carácter anual): Mérito Empresarial
Mérito Social
Mérito Cultural
Mérito Educativo
Mérito Deportivo

Artículo 3. *Nombramientos.*

Los nombramientos, que podrán recaer en personas o entidades tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 4. *Extinción.*

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

Capítulo II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 5. *Título de Hijo/a Predilecto/a.*

El título de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 6. *Título de Hijo/a Adoptivo/a.*

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. *Concesión a Título Póstumo.*

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 8. *Número y duración de los títulos.*

Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de un títulos de Hijo/a Adoptivo/a y más de un títulos de Hijo/a Predilecto/a.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

Artículo 9. *Revocación de los títulos.*

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 10. *Entrega de títulos.*

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

Capítulo III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA

Artículo 11. *Descripción de las medallas.*

La medalla de oro se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Artículo 12. *Número de medallas.*

El número máximo de medallas de oro que se pueden conceder cada año será de dos, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

Artículo 13. *Características de las medallas.*

La Medalla tendrá las siguientes características:

Sigue el modelo oficial de escudo de la Villa.

Se acuñará en Oro

Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color rojo.

Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma, dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 14. *Iniciación.*

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde con las propuestas de todos los grupos que forman el Pleno Municipal mediante resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 15. *Instrucción.*

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Artículo 16. *Resolución del expediente.*

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría del Pleno.

Artículo 17. *Entrega del título.*

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

Artículo 18. *Lugar de honor.*

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados

Capítulo V. LIBRO-REGISTRO

Artículo 19. *Libro registro de distinciones.*

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pedrera a 23 de junio de 2021.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

15W-5649

PEDRERA

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de mayo de 2021 del Ayuntamiento de Pedrera por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la declaración responsable para la realización de obras menores en suelo urbano del término municipal de Pedrera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la declaración responsable para la realización de obras menores en suelo urbano del término municipal de Pedrera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN SUELO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intervención urbanística, a través del procedimiento de declaración responsable y comunicación previa, de las obras menores que pueden sujetarse a este medio de control, a fin de procurar la simplificación administrativa y su mayor agilidad. En este sentido, la declaración responsable se justifica estableciendo requisitos para el/la solicitante de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger, determinan un procedimiento de comprobación posterior.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza alcanza únicamente a las obras menores que son objeto de definición en el artículo 2, siempre y cuando se ejecuten sobre edificaciones e inmuebles situados sobre suelo clasificado urbanísticamente como urbano consolidado.

Artículo 2. *Relación de obra menores.*

1. A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se incluirán las siguientes obras:

Aquellas que no se encuentren excluidas expresamente en el apartado 2, tales como:

A) Obras menores.

Son actuaciones de escasa complejidad en edificios y/o inmuebles existentes en suelo urbano, para las que no resulta necesario ni preceptivo la redacción de un proyecto técnico, y que no producen una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, tales como (aclarar que este listado es de carácter enunciativo y no exhaustivo):

- a) Picado, revocos, enlucidos, enfoscados, enlosados, alicatados y ejecución de falsos techos.
- b) Sustitución de puertas, ventanas y/o persianas sin modificar los huecos existentes.
- c) Pinturas exteriores de fachada.
- d) Obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, falsos techos, paredes, chapados, instalación de fontanería, electricidad, saneamiento, calefacción y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior.
- e) Reposición o modificación de desagües de la red de saneamiento interior.
- f) Reparaciones, impermeabilizaciones y/o aislamiento térmico en cubiertas, tejados y/o terrazas sin modificar su tipología ni actuar o afectar sobre la estructura, y siempre que no se trate de compuesto de fibrocemento, amianto o asbesto.
- g) Reparación o sustitución de cornisas, aleros, balcones, marquesinas, canalones- bajantes en fachadas y/o patios.
- h) Instalación/sustitución de aparatos sanitarios o elementos del baño.
- i) Instalación o sustitución de zócalos y rejas.
- j) Modificación de fachadas en locales existentes sin afectar a elementos estructurales (siempre que la modificación no suponga un aumento de más de un 40% respecto a la totalidad de huecos existentes en la edificación).
- k) Modificación de distribución interior en locales sin cambio de uso en los mismos.
- l) Apertura de huecos en muros no resistentes interiores.
- m) Instalación de pequeñas antenas.
- n) Reposición de toldos y cierres.
- o) Sustitución o reparación de instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento y/o telecomunicaciones, así como la instalación y/o reparación o adecuación de armarios de acometida.
- p) Colocación de cierres en balcones y terrazas, abierto/as por uno solo de sus lados.
- q) Instalación o reposición de aparatos individuales de aire acondicionado, o paneles solares que no supongan un aumento de altura.
- r) Limpieza y arreglo de jardines y solares, sin tala de árboles ni movimientos de tierra mayores de 15 cm de espesor.
- s) Cualquier otro tipo de modificación o reforma, cuando no afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior o a la volumetría o uso del inmueble.
- t) Reparación y/o mantenimiento de vallado o muro de cierre existente en solares, sin superar la altura máxima permitida.
- u) Ejecución de solera de hormigón en patio con un espesor máximo de 15 centímetros.
- v) Obras de reparación en piscinas existentes unifamiliares.
- w) Reparación de puerta y/o cabina de ascensor.
- x) Obras de accesibilidad sin ocupación de vía pública, que no requieran ayuda técnica.
- y) Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar las actividades comerciales y de servicios incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, incluidos la colocación de rótulos o carteles al servicio de estos establecimientos y ubicados en dichos locales.

2. En todo caso, no tendrán la consideración de obra menor, a los efectos previstos en esta ordenanza, las que se indican a continuación:

- a) Las que supongan una alteración estructural del edificio, incluidos los derribos.
- b) Las que supongan una modificación general de la fachada. Se entenderá por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas (siempre que la modificación suponga un aumento de más de un 40% respecto a la totalidad de huecos existentes en la edificación), así como aquellas intervenciones que exijan la redacción de un proyecto técnico.
- c) Las que afecten a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación.
- d) Las que afecten a edificaciones fuera de ordenación o asimilados.
- e) Las que hayan sido objeto de una orden de paralización o suspensión.
- f) La implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos.
- g) La habilitación y rehabilitación interior en edificios.
- h) Las de sustitución de cubiertas y/o tejados, o que afecten a elementos estructurales, volumetría o tengan composición de fibrocemento.
- i) La colocación o Instalación de carteles y rótulos no vinculados a actividades o servicios incluidos en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y en cualquier caso las vallas publicitarias.
- j) Las que supongan modificación o cambio de uso.

- k) Las que alteren el volumen o superficie construida, o el número de viviendas o locales del edificio.
- l) Las obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a cualquiera de las modalidades de autorización ambiental en tanto no se haya obtenido dicha autorización.
- m) Las que afecten a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico si no contase con el correspondiente acta de replanteo de alineaciones.
- n) Las que supongan ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
- o) Aquellas que afecten a la accesibilidad de los edificios y/o locales, no incluida en la letra x, del apartado anterior.
- p) La primera adaptación de locales en bruto sin uso específico.
- q) Y en general las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- r) Cualquier actuación que afecte a elementos compuestos por fibrocemento, amianto o asbesto.

Artículo 3. Régimen jurídico de la declaración responsable.

1. Régimen jurídico general:

- 1.1. El régimen de declaración responsable no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o cumplimentar otras formas de intervención que fueren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en cualquier otra ordenanza o en la normativa vigente.
- 1.2. La declaración responsable no autorizará la ocupación de la vía pública ni ninguna otra actuación que esté sujeta a licencia o a cualquier otro medio de intervención conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 1.3. En ningún caso la declaración responsable facultará a realizar actuaciones en contra de lo establecido en la legislación urbanística ni en el planeamiento en vigor, ni podrá sustituir a la licencia de obra cuando esta fuere preceptiva de conformidad con la normativa de aplicación.
- 1.4. El régimen de declaración responsable regulado en la presente ordenanza se entenderá a salvo del derecho de propiedad o copropiedad y sin perjuicio de tercero.

2. Presentación de la declaración responsable.

- 2.1. El/la promotor/a, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, deberá presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento de Pedrera, que servirá de comunicación a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.2. La declaración responsable es el documento mediante el cual los interesados/as manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener estas condiciones durante el tiempo de ejecución o ejercicio.
- 2.3. La declaración responsable se presentará con arreglo al modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:
 - a) Nombre y apellidos del/la solicitante, que deberá ser el promotor/a de las obras, y, en su caso, de la persona que represente, con copia del documento de identificación de personas físicas del interesado y del representante, y el que acredite la representación. Tratándose de personas jurídicas deberán acompañar copia del CIF e indicar el domicilio social.
 - b) Indicación de un domicilio a efectos de notificaciones, teléfonos fijo y móvil, fax y dirección de correo electrónico.
 - c) Ubicación del inmueble.
 - d) Fecha de inicio y plazo de ejecución estimado.
 - e) Para obras cuyo presupuesto de ejecución sea igual o superior a 15.000 euros, deberá aportarse: memoria descriptiva y gráfica de la obra o actuación, plano o croquis, y fotografías de la zona objeto de la misma y un plano de situación sobre planimetría del PGOU.
 - f) Referencia catastral o copia del último recibo de IBI.
 - g) Presupuesto de las obras válidamente emitido.
 - h) Plano del estado actual y modificado en el caso de afectar a la distribución interior y/o distribución de huecos en fachadas en locales.
- 2.4. En todo caso será requisito indispensable para acceder a las facultades inherentes a este medio de intervención, que se hayan satisfecho las tasas e impuestos que devengue cada actuación.

Artículo 4. Tramitación de la declaración responsable.

1. Una vez presentada la declaración responsable así como la documentación adjunta, el departamento competente procederá a su tramitación, que observará las siguientes reglas:

- a) La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deberá contener la documentación necesaria y relatada en el artículo 3.2 de la presente ordenanza. A este efecto estará a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitud tanto en sede electrónica del Ayuntamiento de Pedrera como en las dependencias municipales.
- b) Cuando la declaración responsable se presente a través de otro registro legalmente habilitado, y no reúna los requisitos legales o los previstos en la presente ordenanza, se requerirá al interesado/a su subsanación, según se especifica en el párrafo siguiente. En este caso, las obras que se inicien al amparo de esa declaración se considerarán como obras sin licencia a todos los efectos, y se dará cuenta de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local a fin de que controlen el cumplimiento de la legalidad.
- c) Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos legales necesarios o cuando esté incompleta, se requerirá al interesado para su subsanación conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la solicitud. No podrá iniciarse obra alguna al amparo de esta declaración, hasta su completa subsanación. Si no se atiende el requerimiento en el plazo legalmente establecido, se procederá a dictar resolución acordando el archivo del expediente, que dejará sin efecto la declaración responsable y conllevará que las obras proyectadas no cuenten con la necesaria cobertura legal. En este caso también se dará traslado de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local.

- d) Cuando se estime que la actuación a realizar no cumple las condiciones necesarias para regirse por este medio de intervención administrativa, se notificará al interesado/a para que ajuste su solicitud al régimen de autorización que resulte de aplicación. Todo ello bajo apercibimiento de que no podrá iniciar las obras, o deberá proceder a su inmediata paralización, si estuvieren ya en curso de ejecución.

2. La presentación en forma de la declaración responsable habilitará al interesado/a al inicio de las actuaciones descritas en la petición, sin que sea necesaria la resolución expresa de acuerdo al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por este procedimiento facultades para llevar a cabo obras menores que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, ni otorgará cobertura a las actuaciones no contempladas en la solicitud, o aquellas que se declararen con falseamiento u omisión de los datos consignados para cada actuación.

Artículo 5. *Efectos de la declaración responsable.*

1. Si del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta, el impreso de declaración responsable se completará con una diligencia firmada por el funcionario/a del Servicio de Licencias. Estos impresos, junto con la documentación adjunta, y los justificantes de pago de la autoliquidación de tributos, serán archivados en el Servicio de Licencias estimándose concluso el procedimiento sin más trámites. Ello sin perjuicio de la posterior comprobación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ordenanza o en cualquier otra normativa de general y pertinente aplicación.

2. El/la promotor/a deberá cumplir con la ejecución material de las obras en el plazo precisamente indicado en la declaración responsable, no estando amparadas por la misma las que excedan de dicho término. Las obras deberán comenzar a los tres meses desde la presentación de la declaración responsable y deberán finalizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de presentación. Transcurrido el mismo se producirá la caducidad de la declaración responsable y las obras que se hubieren ejecutado sin la cobertura de la citada declaración, quedarán sujetas a las acciones de disciplina urbanística que procedieran para su legalización; sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese incurrido el presunto infractor.

3. No obstante, si las obras no pudieran ser finalizadas dentro del plazo previsto en el número anterior, el/la promotor/a podrá presentar una comunicación ante el Ayuntamiento de Pedrera, que le habilitará su prórroga para un plazo que como máximo equivaldrá a la mitad de los anteriores. Esta facultad sólo podrá ser utilizada por una vez y antes de la conclusión del plazo inicial.

4. Cualquier variación en las obras a ejecutar deberá ser objeto de una nueva declaración responsable. En todo caso esta estará siempre a disposición de la Inspección y de la Policía Local mientras las obras se estuvieren ejecutando y hasta su completa finalización.

5. El/la promotor/a podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta efectos deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento de Pedrera, en la que el/la adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el transmitente. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el nuevo titular y el anterior.

Artículo 6. *Invalidez de la declaración responsable.*

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia a todos los efectos, dando lugar a las medidas de protección y reposición de la legalidad urbanística que fueren procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Para la efectividad de estas responsabilidades se formulará la correspondiente denuncia, cuando fuere procedente, ante la autoridad competente.

Artículo 7. *Comunicación previa.*

Es el documento por el que un/a interesado/a pone en conocimiento del Departamento de Urbanismo sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para una de las siguientes actuaciones:

- Cambio de titularidad de una declaración responsable.
- Prórroga de una declaración responsable.
- Vigencia de declaración responsable.

Artículo 8. *Inspección y control posterior.*

1. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2. A tal efecto, dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el capítulo IV del título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa, o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras sujetas a declaración responsable a fin de comprobar la veracidad de la declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado haya declarado poseer. La inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, tendrá las mismas consecuencias citadas en el artículo 6, y asimismo la resolución que declare tales circunstancias contendrá las mismas determinaciones.

Disposición transitoria.

La presente ordenanza no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pedrera a 23 de junio de 2021.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal núm. 7, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, según se desprende del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter extraordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2021; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones, observaciones y/o sugerencias estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo será elevado automáticamente a definitivo.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 29 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-5956

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal núm. 11, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, según se desprende del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter extraordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2021; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones, observaciones y/o sugerencias estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo será elevado automáticamente a definitivo.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 29 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-5968

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2021, acordó admitir a trámite la solicitud vecinal para la aprobación del Himno Oficial del municipio de La Puebla de los Infantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, se procede a abrir un periodo de información pública mediante anuncio inserto en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», «Boletín Oficial» de la provincia, página web municipal (<http://www.lapuebladelosinfantes.es>), portal de transparencia (<http://transparencia.lapuebladelosinfantes.es/es/actualidad/novedades/>) y emisora local, citándose expresamente a todas las asociaciones vecinales, y aquellas cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, para que durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cualquier persona que se considere interesada pueda examinar el expediente administrativo de referencia y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estime oportunas.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 23 de junio de 2021.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

15W-5645

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Con fecha 29 de junio de 2021, se ha dictado Decreto de Alcaldía núm. 2021-0647, que es del tenor literal siguiente:

«Visto que mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2021, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache, como consecuencia de los efectos del COVID-19.

Visto que con fecha de 5 de mayo de 2021 se publicaron las referidas bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 101.

Visto que posteriormente, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 131 de 9 de junio se publicó por la BDNS el extracto del acuerdo plenario de 21 de abril de 2021, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria 2021 para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache como consecuencia de los efectos del COVID-19.

Visto el informe de las técnicas de Desarrollo Local de fecha de 29 de junio de 2021.

Visto que se trata de modificaciones parciales no esenciales y carácter técnico de las referidas Bases Reguladoras, que se considera necesario aprobar de manera inmediata para su correcta aplicación.

Considerando lo establecido en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre la competencia de la alcaldía para «dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales» así como su responsabilidad para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la corporación y siendo de interés para nuestro municipio facilitar el acceso a la convocatoria de subvenciones al mayor número posible de trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache, vengo a resolver:

Primero.—Modificar la base 7 de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache, como consecuencia de los efectos del COVID-19, en los siguientes términos:

La base siete queda redactada de la siguiente manera: «Plazo de ejecución y conceptos subvencionables».

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se podrán destinar a sufragar los gastos realizados y pagados en relación a la actividad o actividades económicas para la que se presentan las solicitudes. Los gastos a admitir serán los que se engloben en el periodo que comprende desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2021.

Los gastos a subvencionar son los siguientes:

1. Gastos de arrendamientos y de hipotecas de locales de negocios, siempre y cuando estén en funcionamiento y abiertos al público.
2. Gastos relacionados con equipamiento informático, tecnológico y formación de nuevas tecnologías.
3. Gastos en publicidad y marketing.
4. Ahorro y eficiencia energética: contratación externa de instalación eléctrica, adquisición de luminarias de bajo consumo o led, instalación de interruptores ralentizados, compra o instalación de equipos de climatización o refrigeración, lámparas de pie, de mesa o fijas de bajo consumo.
5. Compra y/o instalación de nuevos rótulos luminosos led, para identificar el establecimiento en la vía pública.
6. Obras de mejora y acondicionamiento del local.
7. Adquisición de mobiliario para el negocio.
8. Gastos de mantenimiento de suministros, maquinarias, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad.
9. Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas.
10. Gastos de primas de seguros de la actividad.
11. Gastos financieros provocados por la imposibilidad del pago de deudas con proveedores y otras entidades financieras.
12. Así como cualquier otro gasto, que se acredite, que no estando recogido en la relación anterior, responde de manera al objeto de subvención que establece dicha convocatoria.

Segundo.—Modificar la base 9.2 de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache, como consecuencia de los efectos del COVID-19, en los siguientes términos:

La base nueve apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

- DNI por las dos caras, o NIE, acompañado del pasaporte, de la persona solicitante autónoma.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, y acreditación de los poderes de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- CIF, en caso de empresa.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente de la persona autónoma solicitante. En el caso de empresa, de la persona administradora.
- Copia de la declaración trimestral o declaraciones mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelo 303) correspondientes al cuarto trimestre de 2019 y el segundo trimestre de 2020 para acreditar la caída de ventas o ingresos. En el caso de que de la empresa no existiese en 2019, la caída de ventas o ingresos se medirá comparando los ingresos obtenidos en el primer y segundo trimestre de 2020. En el caso de que las personas o entidades solicitantes que no estén obligadas a presentar el modelo 303, la disminución de ventas o ingresos se deberá demostrar con las copias referidas a los períodos de comparación, del libro de facturas emitidas y recibida o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o el libro de compras y gastos o cualquier otra forma admitida en derecho que permita acreditar la disminución de las ventas o ingresos.
- En caso de tener personal empleado a su cargo, Informe del número anual medio de trabajadores emitido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo al ejercicio 2020. En caso de no disponer de personal empleado a su cargo, será necesario una declaración responsable de la entidad o persona solicitante en la que se indique dicha circunstancia.
- Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera en la que se encuentra abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la subvención, y que indique que la titularidad de la misma corresponde al beneficiario de la subvención. Dicho certificado deberá reflejar Código IBAN, Código de Banco/Caja, Código de Sucursal, Dígito de control y cuenta corriente. Este certificado puede ser sustituido por el documento de designación de cuenta bancaria. Dicho documento se puede obtener en el Servicio de Atención Ciudadana o Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- En caso de disponer en la fecha de presentación de solicitud de deuda municipal, documento de pago y/o fraccionamiento de dicha deuda.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso que la persona autónoma y/o empresa tuviese concedida un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, documento de resolución y fecha al día del pago.

Tercero.—Elevar la presente resolución al Pleno de la Corporación para su ratificación, en razón a que el contenido de la misma se relaciona con modificación de bases reguladoras de subvenciones que en su día fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.—Proceder a la publicación del extracto de la resolución de Alcaldía de modificación de las bases reguladoras y convocatoria 2021 para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache, como consecuencia de los efectos del COVID-19, que realiza la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).»

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 30 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

34W-5967

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de abril de 2021, aprobó inicialmente la modificación fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de El Saucejo, lo cual se expuso al público durante el plazo de un mes, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial con número 119 de fecha 26 de mayo de 2021.

Y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La cual dice como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En virtud de la resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 42, de 4 de marzo de 2021).

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 21/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 28 de junio de 2017, que modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas reguladoras y fiscales del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Saucejo (Sevilla), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas municipales reguladoras de este servicio.

Artículo 4. *Tarifa.*

En cuanto a la determinación del dicho coste se mantiene el procedimiento regulado en la Orden de 28 de junio de 2017, que modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual establece en el punto uno del artículo único, que para el cálculo de la financiación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación por la Consejería competente en la materia, independiente de la vía de acceso de las personas usuarias.

Para el Ayuntamiento de El Saucejo el coste máximo del servicio de ayuda a domicilio será el establecido por la Consejería competente en cada momento.

Para las personas usuarias que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD se tendrá en cuenta para determinar el coste la renta per-cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia según Orden de 28 de junio de 2017, que modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y comparta el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Concejalía de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

1. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el artículo correspondiente de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio:

Capacidad económica personal/Renta per-cápita anual	% aportación
<= 1,5 IPREM	0%
>1,5 IPREM <= 2 IPREM	5%
>2 IPREM <= 3 IPREM	10%
>3 IPREM <= 4 IPREM	20%
>4 IPREM <= 5 IPREM	30%
>5 IPREM <= 6 IPREM	40%
>6 IPREM <= 7 IPREM	50%
>7 IPREM <= 8 IPREM	60%
>8 IPREM <= 9 IPREM	70%
>9 IPREM < 10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios petitionarios o beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos/as de las personas usuarias que tengan la obligación legal de alimentos, por orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si la persona usuaria no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados/as en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá ente:

- Aquellas personas usuarias con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad, Salud y políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Demás usuarios/as con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla).

Artículo 8. *Legislación aplicable.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial».

En El Saucejo a 30 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

8W-5972

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 25 de junio de 2021, se adoptó por esta Corporación el siguiente acuerdo:

«Visto que existen gastos para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación.

Visto que con fecha 17 de junio de 2021, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 17 de junio de 2021, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 17 de junio de 2021, se emitió informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2266/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe (€)
130	624.00	Aportación municipal Subvención vehículo eléctrico seguridad	6.000,00
163	463.01	Aportación a Mancomunidad del Guadalquivir 2021	385.000,00
338	624.02.20	Suministro remolques cabalgata Reyes Magos	677,60
934	352.00	Intereses de demora	156.000,00
Total			547.677,60

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe (€)
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	547.677,60

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.— Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

En Valencina de la Concepción a 29 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-5979

VILLANUEVA DE SAN JUAN

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, el Presupuesto General Único para el ejercicio 2021, junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales durante los cuales se podrán presentar reclamaciones contra el mismo, en el Registro General de Documentos y dirigidas al Pleno de la Corporación, por las personas legitimadas y por las causas relacionadas en el artículo 170 del citado texto legal, considerándose el presupuesto, las bases de ejecución y la plantilla de personal definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.villanuevadesanjuan.es) portal de transparencia, indicador 79, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y artículo 13.1.6) de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 1 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

8W-5981

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es